



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo



BUENOS AIRES, 19 SEP 2006

VISTO el Expediente N° 1.076.115/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) por la parte empleadora, el que luce a fojas 551/556 del Expediente N° 1.076.115/03 y ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado.

Que mediante acta labrada por ante esta Autoridad de Aplicación y que consta a fojas 595 del sub examine, las partes expresamente establecen, respecto a la cláusula décima "Personal No Afiliado a la UOMRA", su vigencia a partir del día 1 de julio de 2006 y hasta la finalización del acuerdo salarial pactado, limitando de esa forma el ámbito temporal de la misma.

Que aclarado el extremo precedente corresponde señalar que mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 216, de fecha 13 de julio de 2005, cuya copia fiel luce a fojas 466/468 del Expediente N° 1.076.115/03, se declaró homologado un acuerdo celebrado por las mismas partes citadas en el párrafo precedente, el que también fuera alcanzado en el seno de la Comisión Salarial Regional.

Que en orden a lo expuesto en el párrafo precedente, debe tenerse a las partes como legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende, ello en atención al reconocimiento que al respecto se hiciera oportunamente a través del acto administrativo citado.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, se pone fin al conflicto suscitado entre las partes, estableciéndose criterios de efectivización de personal y salarios.





Que en ese sentido y dentro de las facultades otorgadas a la Comisión Salarial Regional que fuera creada por acta de fecha 16 de septiembre de 2004, las partes fijan los nuevos valores de los Salarios Regionales Mensuales, escalas salariales que como Anexo I lucen a fojas 554/555 del sub examine.

Que asimismo se acuerda prorrogar, por el plazo allí establecido, la asignación no remunerativa transitoria, de CIEN PESOS (\$ 100.-) mensuales y se establece una gratificación extraordinaria no remunerativa de pago único que asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 250.-).

Que tanto el incremento salarial como la asignación y la gratificación extraordinaria no remunerativa pactada, los son en los términos y con el alcance detallado en el acuerdo cuya homologación se solicita.

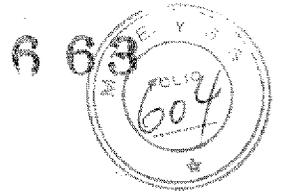
Que asimismo se establece la efectivización de quinientos cincuenta (550) trabajadores, lo que se materializará en tres (3) etapas, en las fechas acordadas por las partes y de acuerdo a la apertura que por grupo empresario o empresa se ha consignado en el Anexo II de fojas 556 del Expediente N° 1.076.115/03.

Que por último las partes pactan un aporte del DOS POR CIENTO (2%) del total de las remuneraciones brutas mensuales devengadas, correspondientes a los trabajadores comprendidos en la Rama 8 Electrónica y en la Rama 4 (Laudo 29) Automotor del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 260/75 y que laboren en las empresas metalúrgicas radicadas en el Territorio de Tierra del Fuego, en carácter de beneficiarios no afiliados a la UOMRA.

Que en lo que se refiere a la cláusula referenciada en el párrafo precedente, las partes han establecido, a través del acta que consta a fojas 595 del sub examine, la que forma parte del acuerdo en cuestión, la vigencia de la misma a partir del día 1 de julio de 2006 y hasta la finalización del acuerdo salarial alcanzado.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 (Ramas Electrónica y Autopartes) y que laboren en las empresas metalúrgicas radicadas en el Territorio de Tierra del Fuego, conforme los términos y condiciones convenidos en el texto acordado.





Que respecto a su ámbito temporal, se fija la vigencia de todas sus cláusulas desde el día 1 de junio de 2006 y hasta el 30 de junio de 2007, conforme lo expresamente acordado por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, y atento el aumento salarial convenido en el mismo, deberá tomar intervención la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), para que en orden a sus competencias determine si se encuentran dadas las condiciones a fin de elaborar del pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las partes deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con los acuerdos a que arriban, la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas, a sumas remunerativas.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

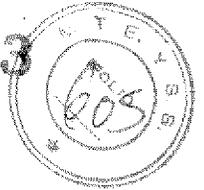
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES





6 6 3



ELECTRÓNICAS (AFARTE) por la parte empleadora, el que luce a fojas 551/556 del Expediente N° 1.076.115/03, con las aclaraciones obrantes a fojas 595 de las mismas actuaciones.

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN.- Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 551/556 del Expediente N° 1.076.115/03, con las aclaraciones de foja 595 de las mismas actuaciones.

ARTICULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de determinar si se encuentran dadas las condiciones y si corresponde elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

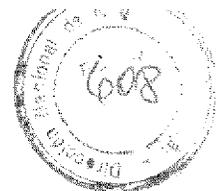
ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N° 6 6 3

Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.076.115/03

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 663/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 551/556 y 595 del expediente de referencia, quedando registrado con el número **636/06**.

**VALERIA A. VALETTI**  
**REGISTRO**  
**CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO**  
**DTO. COORDINACION-D.N.R.T.**